



ACUERDO No. CSJBOA21-132
25/08/2021

“Por medio del cual se ordena la remisión de 41 procesos del Juzgado 7° Laboral del Circuito de Cartagena al Juzgado 9° Laboral del Circuito de Cartagena en virtud de la distribución de procesos y equilibrio de cargas”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, las facultades delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PSAA16-10561 de 2016 y PCSJA21-11686 de 2020, conforme a lo aprobado en sesiones ordinarias del 22 de julio y 11 de agosto de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 9, numeral 4, del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura creó un Juzgado Laboral del Circuito de Cartagena, en el distrito judicial del mismo nombre.

Que en el artículo 49 de esa disposición, así como también en el artículo 11 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 se indicó que *“las reglas de redistribución de procesos y criterios definidos en este acuerdo, serán aplicadas por los consejos seccionales de la judicatura, en la medida que los despachos judiciales creados con el Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020, ingresen funcionar con la infraestructura física y tecnológica, y los demás elementos necesarios para el ejercicio de la función jurisdiccional”*.

Que por Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, se adoptaron las reglas para la distribución de procesos a los despachos creados, las que, para el caso de los juzgados laborales del circuito, son:

“2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios:

2.1. En los juzgados laborales del circuito:

- a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.
- b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social”.

Que, con respecto al equilibrio de cargas, se estableció que este se dará cuando el inventario promedio del despacho nuevo “sea igual al promedio del inventario total de procesos que tenían los despachos judiciales existentes al momento de la creación”¹

procesos que tenían los despachos judiciales existentes al momento de la creación”¹.

Que luego de evaluar las estadísticas reportadas en la plataforma SIERJU, por cada uno de los Juzgados Laborales del Circuito de Cartagena, se concluyó mediante Acuerdo CSJBOA21-44 del 8 de marzo de 2021, que se redistribuirían procesos al Juzgado 9° Laboral del Circuito de Cartagena, conforme al siguiente esquema:

DESPACHO	PROCESOS A REDISTRIBUIR POR DESPACHO
Juzgado 4° Laboral del Circuito de Cartagena	74
Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cartagena	29
Juzgado 7° Laboral del Circuito de Cartagena	174
Juzgado 8° Laboral del Circuito de Cartagena	96
TOTAL	373

Que la doctora Lina María Hoyos Hormechea, Jueza 7 Laboral del Circuito de Cartagena, informó que entre la fecha en que se elaboró el listado de procesos para remisión al Juzgado 9° Laboral del Circuito y su puesta en funcionamiento, agotó la audiencia obligatoria de conciliación establecida en el artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social en 41 procesos del inventario a remitir, motivo por el cual fueron devueltos por este último despacho. Teniendo en cuenta lo anterior, solicita que se ordene una nueva remisión de procesos a ese despacho, para lograr el objetivo del Acuerdo CSJBOA21-44 del 8 de marzo de 2021.

Que posteriormente, mediante escrito radicado el 11 de agosto de 2021, presentó un inventario 56 procesos en las etapas a las que se refiere el artículo 1°, numeral 2 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, anteriormente transcrito.

Así las cosas, haciendo uso del principio de equidad y en atención a que mediante Acuerdo CSJBOA21-44 del 8 de marzo de 2021 se ordenó la redistribución de 174 procesos del Juzgado 7° Laboral del Circuito de Cartagena con destino a su homólogo 9°, de los cuales no se pudo materializarse lo ordenado en algunos, este consejo considera pertinente autorizar la remisión de 41 procesos del inventario remitido por el Juzgado 7° Laboral, con los que se compensa la cantidad ordenada por este consejo y que equiparan las cargas laborales de dichos despachos.

Que, para la entrega y recepción de procesos, se tendrá en cuenta, de forma obligatoria la realización de un inventario definitivo en los términos de los artículos 8 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, así como el estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

¹ Art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020. CSJ
Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: EQUILIBRIO DE CARGAS. Ordenar la remisión de 41 procesos del Juzgado 7° Laboral del Circuito a su homólogo 9° Laboral, de la relación de procesos anexo al presente acto, con el fin de lograr el equilibrio de cargas propuesto mediante Acuerdo CSJBOA21-44 del 8 de marzo de 2021.

PARÁGRAFO: Informar a la Oficina Judicial de Cartagena, a la Oficina de Sistema de la Dirección Seccional y a soporte TYBA, a fin de que se tenga en cuenta que los 41 procesos que remitirá el Juzgado 7° Laboral del Circuito de Cartagena no serán compensados.

ARTÍCULO 2°: ENTREGA. La fecha para la entrega de expedientes será coordinada entre los funcionarios de cada despacho, en la forma prevista en el Acuerdo CSJBOA21-44 del 8 de marzo de 2021.

Asimismo, deberán registrar dichas salidas e ingresos en el sistema de consulta de procesos de Justicia XXI, una vez se efectuó la entrega y también deberán reportar esta información en los formularios recolección estadística de SIERJU.

ARTÍCULO 3°: COMUNICACIONES. Comunicar la presente decisión a los despachos involucrados, a soporte TYBA, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, a la Oficina Judicial y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. IELG/KUM